



Entidad que profiere la norma:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Fecha (dd/mm/aa):	12-05-2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se proroga la vigencia del reglamento técnico de Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas, expedido mediante la Resolución 0789 de 2016, modificada por la Resolución 40467 de 2017</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 78 de la Constitución Política establece que “(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)”.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 333 de la Constitución Política “(...) la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades frente a las cuales se establecerán reglas mínimas para garantizar la seguridad y la no afectación del medio ambiente”.

El numeral 2 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 le asigna al Ministerio de Minas y Energía la función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional, entre otras, en materia de transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 y el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

En virtud del artículo 2.2.5.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015 le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecer las normas y criterios ambientales de calidad que deben observarse en el uso de combustibles.

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Minas y Energía establecer las especificaciones de calidad, en materia ambiental y técnica respectivamente, de los combustibles que se han de importar, producir distribuir y consumir en el territorio nacional

A través de la Resolución 898 de 1995 y sus modificaciones, se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.

La Resolución 0789 de 2016 expedida conjuntamente entre el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifica la Resolución 898 de 1995 en lo relacionado con los parámetros y requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas y se dictan otras disposiciones.

La citada Resolución 0789 de 2016, entró en vigencia veinticuatro (24) meses después de su publicación en el Diario Oficial conforme lo dispuso el artículo 8 de vigencia y derogatorias, de acuerdo a las modificaciones efectuadas en la Resolución 40467 de 2017 en relación con la ampliación en 12 meses más para la entrada en vigencia del reglamento expedido en 2016.



De conformidad con el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1074 de 2015, los reglamentos técnicos deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen o, prorrogar su vigencia mientras se expide la modificación que corresponda.

El mencionado AIN ex post, es la oportunidad que tienen las entidades regulatorias para evaluar el impacto que ha tenido una determinada reglamentación técnica, especialmente en torno a las soluciones que ha proporcionado a la problemática originalmente identificada.

De acuerdo con las dinámicas de este tipo de documentos, una evaluación ex post implica costos para la entidad que la desarrolla. Entre otros, ese costo está asociado principalmente con el tiempo que los funcionarios invierten —sumado al costo de oportunidad que ello conlleva— y los recursos financieros y logísticos que se requieren para desarrollar actividades como mesas de trabajo, reuniones, consultas públicas, recolección de información, estudios especializados, software para el análisis de la información, entre otros.

En este sentido, se requiere mayor tiempo para elaborar este análisis abordando los estudios técnicos que permitan tomar decisiones permanentes y eficientes a partir de evidencias, evaluando cuáles han sido los efectos, logros o alcances de esas medidas, concluyendo si la regulación cumplió con los objetivos para lo cual fue diseñada.

Así mismo, la Dirección de Hidrocarburos remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía concepto técnico del 12 de mayo de 2023, en el cual justificó la extensión de la vigencia del reglamento técnico contenido en la Resolución 0789 de 2016.

Adicionalmente, se destaca que actualmente los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentran desplegando su capacidad técnica y operativa para realizar los análisis que determinen si el reglamento técnico del etanol debe continuar o modificarse, por lo tanto, resulta prioritario contar con un tiempo adicional para evaluar lo que aplique según las conclusiones del Análisis de Impacto Normativo (AIN) ex post que se desarrollará en conjunto entre el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo expuesto, se hace necesario prorrogar la vigencia del reglamento técnico de Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas, expedido mediante la Resolución 0789 de 2016, modificada por la Resolución 40467 de 2017, por un término de 12 meses.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución aplica a los productores nacionales, importadores, distribuidores y demás agentes económicos que utilicen como combustibles el etanol anhidro combustible y etanol anhidro combustible desnaturalizado. Igualmente será aplicable a las personas y entidades que tengan interés en el presente proyecto normativo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo



El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los decretos 1617 de 2013, 2881 de 2013, 30 de 2022, y se encuentran vigentes

El Decreto 1074 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

El Decreto 1076 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

La Resolución 0789 de 2016 fue publicada en el Diario Oficial 49.883 de 24 de mayo de 2016 y se encuentra vigente.

La Resolución 40467 de 2017 fue publicada en el Diario Oficial 50.250 del 31 de mayo de 2017 y se encuentra vigente.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

En virtud del artículo 2.2.5.1.3.3 del Decreto 1073 de 2015 le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecer las normas y criterios ambientales de calidad que deben observarse en el uso de combustibles.

Por lo anterior, y con base en las consideraciones señaladas en el proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son las entidades competentes para expedir el proyecto normativo a través del cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico de Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas, expedido mediante la Resolución 0789 de 2016, modificada por la Resolución 40467 de 2017.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

Con la expedición del proyecto normativo se extiende el término de vigencia del reglamento técnico de Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas, expedido mediante la Resolución 0789 de 2016, modificada por la Resolución 40467 de 2017.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, según los correos electrónicos del 8 y 9 de mayo de 2023 con base en la revisión de la base de datos de los procesos judiciales que llevan en esa Dependencia y otras fuentes de información oficial disponibles, manifestó lo siguiente:

“(...) Resolución 0789 de 2016.



Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra la Resolución 0789 de 2016, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

(...)

· El numeral 9 del artículo 2 y numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el numeral 9 del artículo 2 y numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

· El artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

· El artículo 2.2.5.1.4.5. del Decreto 1076 de 2015.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el artículo 2.2.5.1.4.5. del Decreto 1076 de 2015 no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía por el término de 5 días calendario para comentarios de la ciudadanía.

La publicación por este término encuentra justificación en el memorando emitido el 11 de mayo de 2022 por la Dirección de Hidrocarburos, en el que señaló lo siguiente:

“(…) Esta solicitud se justifica principalmente a razón de que el objeto del presente acto administrativo es extender el término de vigencia del reglamento técnico contenido en la Resolución 0789 de 2016, modificada por la Resolución 40467 de 2017, que establece los requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas y dicta otras disposiciones.

Lo anterior, considerando que, de acuerdo con a lo previsto en el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1074 de 2015, los reglamentos técnicos deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen.

Por tanto, desde los equipos técnicos y jurídicos del Ministerio de Minas y Energía – MME y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, estamos realizando la formulación del Análisis de Impacto



Normativo AIN ex post y demás procesos que requiere la evaluación ex post del reglamento técnico en particular. De manera que, para completar el proceso anterior es necesario prorrogar a la extensión del término de vigencia de la Resolución 0789 de 2016. Con la expedición de este proyecto normativo los requisitos que deben cumplir los agentes no cambiarán respecto a lo que hoy ya aplica en el sector toda vez que las especificaciones de calidad del etanol se mantendrán vigentes. Bajo este contexto, el proyecto que se someta a consideración de la ciudadanía se limitará a prorrogar la vigencia de la citada resolución sin establecer cambios que requieran del análisis técnico o ambiental por parte de sus destinatarios.

Finalmente, en línea con lo expuesto, desde la Dirección de Hidrocarburos se solicita dar aplicación a la excepción señalada en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, autorizando publicar el proyecto referido por un plazo de cinco (5) días, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución busca extender la vigencia del reglamento técnico de calidad etanol que actualmente es aplicable a los agentes del sector de biocombustibles, como mencionamos anteriormente.”

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica en tanto el objeto del presente acto administrativo es ampliar el plazo de vigencia del reglamento técnico expedido mediante la Resolución 0789 de 2016 modificada por la Resolución 40467 de 2017, por 12 meses adicionales, a fin mantener de vigentes altos estándares en cuanto a los parámetros técnicos de calidad del etanol, los cuales, no solamente ayudan en la sustitución de los combustibles derivados del petróleo, diversificando la matriz energética del país y disminuyendo la dependencia de los hidrocarburos fósiles, sino que además presentan gran cantidad de beneficios energéticos y ambientales adicionales.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No genera estos impactos, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Concepto técnico con radicado del 12 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Hidrocarburos.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto (s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas Matriz de respuesta a comentarios	X



Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ISLEANY ANGULO QUIÑONEZ
Directora de Hidrocarburos (E)

Proyectó: Lucía Karolina Olivera / Catalina Camargo Angarita / Angie Katherine Mejía
Revisó: Katherine Castaño / Yolanda Patiño Chacón / Esther Rocío Cortés Gordillo
Aprobó: Tomás Restrepo Rodríguez / Isleany Angulo Quiñonez